

Bogotá, 9/8/2022

Villa Tours Sas

Carrera 7 C Bis 139 18 Ofc 507 Edf Gia Of
140
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330622381**

Fecha: 9/8/2022

Asunto: 5473 Comunicación Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5473 de fecha 8/29/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 5473 DE 29/08/2022

“Por la cual, se ordena la apertura, cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 582 del 03 de marzo de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra **VILLA TOURS S.A.S** con **NIT. 900901759-2**, (en adelante VILLA TOURS S.A.S o la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 2.2.1.8.3.2., conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada¹ personalmente a través del correo electrónico el 04 de marzo de 2022, según certificación Lleida. E70233377-S y E70243149-R expedida por la empresa Lleida S.A.S Aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 582 del 03 de marzo de 2022 se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

¹ https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Abril/Notificaciones_06_RIA/582.pdf

“Por la cual, se ordena la apertura, cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 28 de marzo de 2022.

CUARTO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la entidad en la cual se pudo evidenciar que la investigada no presentó escrito de descargos ni pronunciamiento frente a la resolución de apertura.

QUINTO; Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso**²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁴⁻⁵

6.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁶⁻⁷

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

“Por la cual, se ordena la apertura, cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.⁸⁻⁹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹¹

Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional**, esto es, que (a) **incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho**, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía,

como la Constitución; (b) **cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones**; [...].”¹² (negrilla fuera de texto)

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no procederá a pronunciarse respecto de pruebas toda vez que como se indicó en líneas anteriores, la investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco aportó pruebas para controvertir los cargos endilgados.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por la cual, se ordena la apertura, cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

NOVENO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **VILLA TOURS S.A.S** con **NIT. 900901759-2**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado con Resolución No. 582 de 03 de marzo de 2022, contra la empresa **VILLA TOURS S.A.S** con **NIT. 900901759-2** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 582 de 03 de marzo de 2022, contra la empresa **VILLA TOURS S.A.S** con **NIT. 900901759-2**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte especial **VILLA TOURS S.A.S** con **NIT. 900901759-2**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **VILLA TOURS S.A.S** con **NIT. 900901759-2** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.08.29 09:57:17 -05'00'

HERNAN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
5473 DE 29/08/2022

Comunicar:
Notificar:
VILLA TOURS S.A.S con NIT. 900901759-2
Dirección: CARRERA 7 C BIS 139 18 OFC 507 EDF GIA OF 140
Bogotá D.C

Proyectó: Daniela Cuellar.
Revisó: María Cristina Álvarez.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VILLA TOURS S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900901759-2
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-352235-12
Fecha de matrícula: 22 de Octubre de 2015
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 26 18 A 31 LC 2 AV JIMENEZ BR MANGA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: villatoursgbv@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3108516803
Teléfono comercial 2: 3154691333
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 26 18 A 31
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: villatoursgbv@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3164167959
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica VILLA TOURS S.A.S NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado del 13 de Octubre de 2015 otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 2015 bajo el número 117,931 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de

naturaleza comercial denominada:

VILLA TOURS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 148,498 DE FECHA 4 de Abril de 2019, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No 105 DE FECHA 27 DE Noviembre DE 2015, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la exploración del servicio público de transporte terrestre en todas sus modalidades, así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social de la sociedad. La sociedad podrá realizar dentro de su objeto la siguientes actividades y operaciones adicionales a las descritas: a) La prestación de servicio público de transporte terrestre automotor por carretera en la modalidad de servicio público especial de pasajeros, en el radio de acción municipal, departamental y nacional, en vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces a empresas, instituciones oficiales, privadas, expresos y turismo en buses, bus etas microbuses, taxis, camionetas, camperos, y automotores en general, móviles de servicio especial para el transporte de personas discapacitadas o cualquier otro medio de transporte existente siempre y cuando sea público, como puede ser fluvial, férreo o aéreo. b) la sociedad podrá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de carga, individual tipo taxi en todos sus niveles, intermunicipal, urbano, mixto, con un radio de acción municipal departamental y nacional y podrá extender sus servicios en un futuro a otros países donde existan convenios, acuerdos y decisiones bilaterales o multilaterales que permitan el transporte internacional, con la república de Colombia, empleando para ello vehículos homologados por el ministerio de transporte o la entidad que haga sus veces; así mismo podrá prestar el servicio de transporte en cualquier otro medio de transporte? público, fluvial, férreo, aéreo, etc., dando cumplimiento a las disposiciones legales que los regulen. c) la prestación de servicios de mensajería especializada o en outsourcing y centrales de correspondencia, Transporte de cosas, mercancías, objetos líquidos, gaseosos, a nivel nacional e internacional. d) prestar servicios de alquiler, arrendamiento, arrendamiento operativo o renting de vehículos, con o sin conductor, incluyendo vehículos blindados, denté del marco señalado por la ley. e) servicios turísticos en todas sus modalidades, como excursiones, venta de tiquetes, paquetes turísticos donde se incluya transporte, alimentación, hospedaje y recreación integral. 1) La administración de vehículos de servicio público en Las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial reglamentadas por el Ministerio de Transporte, en Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 y las

normas que las deroguen o modifiquen. g) Transporte de ambulancias h) actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación. i) prestar servicios de administración, asesoría, auditoría, consultoría, interventoría, outsourcing y acompañamiento profesional en todas las áreas de la salud, a personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. j) Asociar paramédicos, psicólogos, médicos, auxiliares de enfermería y en general con todos los profesionales y auxiliares de la salud y por conducto de estos individual o conjuntamente prestar servicios profesionales en distintas ramas de la salud: k) Implementar programas de promoción y prevención de salud, prestar servicios de terapias físicas y respiratorias, enfermería a domicilio. l) Actividades de apoyo terapéutico. n) La sociedad podrá celebrar con las personas que requiera sus servicios, los contratos de administración, asesoría, auditoría, consultoría, interventoría, outsourcing y acompañamiento profesional del caso, otorgar poderes generales o especiales, así como recibirlos en su propio nombre. n) Venta de toda clase de seguros dictar cursos, programas, diplomados en diferentes áreas, editar y publicar material, videos, audio, etc. ñ) la distribución, importación, exportación, comercialización, venta y financiación de toda clase de vehículos, automotores, medidores de velocidad, cámaras y accesorios para vehículos, en el territorio nacional e internacional, así como la reparación y mantenimiento y demás servicios y asesorías en el ramo del transporte y la movilidad. o) La importación, distribución y comercialización de lubricantes y aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores y demás productos afines o derivados. p) La importación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos, partes, insumos, piezas, accesorios, y piezas para vehículos automotores, incluyendo todo tipo equipos electrónicos para los mismos: q) El establecimiento de casas comerciales para realizar su objeto social; r) La prestación de servicios de taller, mantenimiento, reparación, alistamiento y acondicionamiento de accesorios de todos los bienes de que trata el objeto social, la prestación de servicios como centro de diagnóstico automotor -cda- de conformidad con las autorizaciones que expida el ministerio de transporte, o quien haga sus veces, inspecciones, peritajes y revisiones en general. s) El desarrollo, implementación e investigación de plataformas de software, especializado, para el despacho y recepción de servicios, la administración y control de vehículos, maquinaria de trabajo pesado, transporte público en cualquiera de las modalidades autorizadas y/o privado, especializada o en outsourcing, centrales de correspondencia, aplicaciones móviles y gestión de datos, activos fijos y móviles, incluyendo la compra venta al por mayor y al detal, la distribución, importación y exportación de artículos tecnológicos o afines y el aprovechamiento de herramientas electrónicas para el desarrollo de la industria del transporte y conexos y de interconectividad con el usuario. t) Obtener y explotar el derecho de propiedad de marcas, logos, dibujos, patentes y cualquier otro bien incorpóreo y conseguir los registros correspondientes ante la autoridad competente. u) Además podrá prestar servicios a terceros para la administración de vehículos y suministro de conductores y personal inherente a la actividad de transportes. y) prestación de servicios de operador logístico, tales como transporte, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución urbana nacional. w) dictar cursos, programas de capacitación no formal en las diferentes áreas del transporte en el desarrollo de los mismos podrá la sociedad, ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: (1) adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título de aquellas de que sea dueño, (2) hacer construcciones sobre sus inmuebles y construir mejoras. con el

propósito de vigilar unas y otras la explotación, beneficio y mejoramiento de una cualesquiera de las actividades que constituye su objeto social; (3) dar de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles o dar o tornar, en arrendamiento los que sean susceptibles de este objeto contractual; (4) crear, aceptar, ser beneficiaria, endosar y negociar títulos valores de cualquier naturaleza y especie; Podrá recibir dinero en mutuo a interés o sin él, cartas de crédito con garantías real o personal) o sin ella; podrá dar dinero a interés o sin él, con garantía suficiente que respalde La deuda; podrá abrir cuentas bancarias; asimismo podrá girar toda clase de títulos valores ya sea como girador o girada, o aceptar por endoso o endosar los mismos. (5) Celebrar el contrato de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con entidades bancarias, almacenes de depósito o cualesquiera otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares, (6) Presentarse a licitaciones convocatorias, invitaciones y/o concursos relacionados con el objeto social en su propio nombre o por cuenta de terceros y/o en participación o asocio con ellos. (7) Participar de licitaciones públicas y privadas y por tanto celebrar y ejecutar contratos con entidades de orden Nacional, Regional, Departamental, Municipal o Local, relacionados con su objeto social y constituir sociedades de cualquier género, fusionarse con ellas o absolverlas siempre que el objeto de las mismas sea similares al suyo, le sirva completamente o facilite el desarrollo del objeto social, incluida la facultad para constituir consorcios o uniones temporales si se requiere, o contratos de cuentas en participación (8) suscribir actos o contratas como personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que se ocupen de actividades similares o contribuyan al desarrollo de su objeto social. (9) en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos sean o no de comercio, convenientes para el desarrollo del objeto social de la sociedad o que tengan relación con el mismo aumentar prestación de servicios agencia de turismo a nivel nacional e internacional sea transporte marítimo, aéreo o terrestre. (10) así como, comprar o vender toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles; dar o recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros; tomarlos o darlos en arrendamientos, cesión, usufructo; celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular y cancelar y negociar toda clase de títulos de crédito y efectos de comercio, abrir cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener cartas de crédito. (11) Podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. 18. Celebrar contratos con empresas extranjeras para la utilización de la infraestructura del despacho, recepción y alistamiento de vehículos. 19. Llevará buen término contratos de servicios especiales con empresas e instituciones y colegios para que operen con vehículos destinados para tal Fin. 20. Suscribir contrato de arrendamiento con o sin conductor de automóviles, camperos, camionetas 4?2 y 44, taxis, microbuses, busetas y buses, camiones y tractomulas. (21) celebrar con establecimientos bancarios de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$340.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	\$34.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$340.000.000,00
-------	---	------------------

No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	\$34.000,00

CAPITAL PAGADO		
Valor	:	\$340.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	\$34.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien será nombrado por la Asamblea de Accionistas. En caso de ser nombrado por la Asamblea de Accionistas, será nombrado un Suplente, quien reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. PARÁGRAFO: La designación del Gerente y Suplente será por el término que designe la Asamblea de Accionistas, si esta no lo fija, se entenderá designado indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o su suplente que lo reemplazará con las mismas facultades en el caso de las faltas absolutas, temporales o accidentales y quienes ejercerán la representación legal de la empresa, los cuales cuentan con facultades para representar a la Sociedad sin limitación alguna. y están facultados para ejecutar, a nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. Serán funciones específicas del cargo las siguientes: 1. Constituir sin limitación alguna, en nombre de la sociedad consorcios y/o uniones temporales y/o cualquier otra forma de asociación y/o unión en los términos y plazos que fije la ley para el efecto. 2. Solicitar todo tipo de información en nombre de la sociedad ante personas de derecho público, derecho privado, personas naturales y demás entidades que así se requieran. 3. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. 4. Designarlos apoderados de la sociedad cuando así se requiera. 5. Convocar a la junta de socios a las reuniones ordinarias fijadas con la periodicidad establecida en los presentes estatutos y de forma extraordinaria en cualquier momento cuando las necesidades de la sociedad así lo exijan. 6. Abrir y manejar las cuentas de ahorros y/o corrientes que sean requeridas por la entidad. 7. Tramitar y obtener los créditos que sean requeridos por la entidad sin limitación alguna. 8. Contratar, controlar y remover los empleados que sean requeridos por la Sociedad. 9. Contratar mediante la modalidad de prestación de servicios a las personas naturales o jurídicas que sean requeridos por la sociedad. 10. En general ejecutar y celebrar todos los actos y/o contratos que sean requeridos para el cumplimiento del objeto social sin restricción alguna. 11. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal o su suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. 12. El representante legal o su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad dentro de las cuales se incluyen la de presentar propuestas, cotizaciones, proyectos, anteproyectos ante entidades públicas o privadas y la de constituir consorcios o uniones temporales. Frente a las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o su suplente. 13. Las demás que le corresponde según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 26 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2022 con el No. 176371 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	JONH FREDY OLARTE CUADRADO	C.C. 80.730.031
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CLAUDIA LUCIANA GUANTIVA MAHECHA	C.C. 1.013.588.352

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
acta		06/10/2020	Asamblea	162512	14/10/2020	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$167,613,900.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado